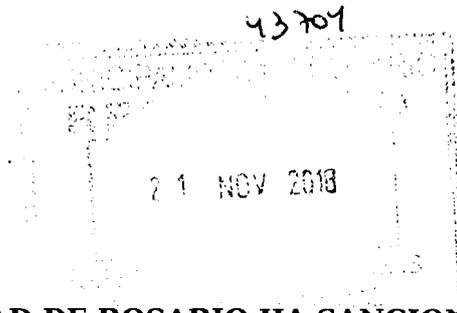




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.929)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Estévez, Ghirardi e Irizar, el cual expresa:

“Visto: El Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario (Ordenanza N° 4.975/90 y modificaciones) y Ordenanza N° 8.757 sobre "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones" exigibles en la construcción de edificios, y

Considerando: Que la civilización se enfrenta a una crisis energética mundial provocada en gran parte por su dependencia de recursos naturales no renovables.

Que es imprescindible avanzar en la implementación de medidas que incrementen la eficiencia en el uso de la energía, adecuando los sistemas de producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de energía. Que, toda edificación implica un consumo de energía, para la construcción, funcionamiento y mantenimiento del edificio.

Que en mayo de 2010 se aprobó la norma IRAM 11.900 "Etiqueta de eficiencia energética de calefacción para edificios", de clasificación según la transmitancia térmica de la envolvente.

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha firmado un convenio con el Ministerio de Energía y Minería de la Nación para la implementación de un Sistema de Certificación de Eficiencia Energética de inmuebles destinados a Vivienda.

Que en el marco de dicho convenio se lanzó una prueba piloto en la ciudad de Rosario para realizar la Certificación de 500 viviendas, seleccionadas mediante la realización de un muestreo probabilístico, y donde el proceso de certificación será llevado a cabo mediante 20 certificadores.

Que ésta será la primera experiencia de implementación de un sistema de certificación energética de inmuebles destinados a vivienda en Argentina.

Que la mencionada prueba piloto tiene como objetivo la validación del procedimiento de cálculo del Índice de Prestaciones Energéticas, ajustándolo a la realidad climática y socioeconómica de nuestra ciudad, para la posterior reglamentación de la presente.

Que los resultados de dicho cálculo son expuestos en una etiqueta, similar a la utilizada para calificar la eficiencia energética de artefactos domésticos (refrigeradores, lavarropas, lámparas, etc.).

Que la Etiqueta de Certificación Energética permitirá a los inquilinos y/o compradores de inmuebles una mejor toma de decisiones, al contar con un certificado que brinda una fácil identificación de la eficiencia energética de las propiedades.

Que la Ordenanza Nº 8.757/2011 considera la posibilidad de reducción del consumo energético de los edificios, mediante mejoras en el diseño de su envolvente térmica, y los hábitos de utilización de los mismos.

Que existe la necesidad de adecuar el Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario (Ordenanza Nº 4.975/90 y modificaciones) para que se incorpore el sistema de Certificación Energética de Viviendas”.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese a la Ordenanza Nº 8.757/2011, Anexo I, el Punto 5 “Certificado de eficiencia energética de inmuebles”, que quedará redactado de la siguiente manera:

“5. Certificado de Eficiencia Energética de Inmuebles:

5.1. Características:

5.1.1. Los inmuebles incorporarán una Etiqueta o Certificado de Eficiencia Energética que permita la clasificación de los mismos según su grado de eficiencia en el consumo energético global de energía primaria y permita la fácil identificación de la calidad constructiva del mismo por los usuarios o compradores.

5.1.2. El Certificado de Eficiencia Energética contará como mínimo con los datos catastrales del inmueble, el Índice de Prestación Energética (IPE) determinado y la Clase de Eficiencia Energética (CEE) asignada para dicha medición, de acuerdo al modelo de etiqueta brindado por la norma del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales IRAM 11900, o el que se establezca en el futuro.

5.1.3. El Índice de Prestación Energética (IPE) del inmueble indicará la cantidad estimada de energía primaria que demandaría la normal utilización de dicho inmueble durante un año y por metro cuadrado satisfaciendo las necesidades asociadas únicamente a calefacción invernal, climatización estival, agua caliente sanitaria e iluminación, según niveles de confort establecidos por las mejores prácticas vigentes y estándares internacionales. Será un valor numérico y se medirá en kWh/m² año.

El IPE servirá como indicador del grado de eficiencia energética de un inmueble y en función de su valor se establecerá la Clase de Eficiencia Energética correspondiente.

Para su determinación se contemplarán como mínimo la localización geográfica del inmueble y elementos pasivos -características de la envolvente, aportes solares, ventilación natural, iluminación natural-, y sistemas o elementos activos -instalaciones de calefacción, sistemas de aire acondicionado, sistemas de ventilación forzada, sistemas de iluminación artificial, entre otros-. En los supuestos que el inmueble a certificar utilice de manera activa un recurso energético

renovable -solar, eólico, biomasa-, o aumente la eficiencia energética de equipos de climatización mediante el aporte geotérmico, la fracción de energía generada para autoconsumo, cualquiera sea su forma, siempre será referenciada a energía primaria y será contabilizada a fin de reducir el valor del IPE.

5.1.4. La Clase de Eficiencia Energética (CEE) estará compuesta de 7 categorías, que serán nombradas desde la letra "A" a la "G", donde "A" es el valor de máxima eficiencia energética, representado por valores IPE más bajos, y "G" el valor de menor eficiencia, representado por valores IPE más altos. Para cada categoría corresponderá un rango de valores IPE.

5.1.5. El procedimiento para realizar la Certificación de Eficiencia Energética de inmuebles y el método de cálculo para establecer el valor del IPE de cada inmueble serán establecidos en la reglamentación de la presente.

Art. 2°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 8.757/2011, Apéndice A un nuevo Punto con el siguiente texto:

"IRAM 11900: Etiqueta de eficiencia energética de calefacción para edificios. Clasificación según la transmitancia térmica de la envolvente".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Noviembre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

